

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiesen cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias cuyas cuantías serán de 202.872 pesetas para el permiso «Villaviciosa» y 125.256 pesetas para el «Gijón».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prórroga, que revierten al Estado en calidad de reserva, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidos al meridiano de Madrid, y superficies respectivas son las siguientes:

Permiso «Villaviciosa»

Vértice	Longitud	Latitud
1	1° 50' O	43° 30' N
2	1° 33' O	43° 30' N
3	1° 33' O	43° 24' N
4	1° 50' O	43° 24' N

Con una superficie de 23.990 hectáreas.

Permiso «Gijón»

Vértice	Longitud	Latitud
1	2° 04' O	43° 35' N
2	1° 58' O	43° 35' N
3	1° 58' O	43° 37' N
4	1° 58' O	43° 37' N
5	1° 58' O	43° 30' N
6	1° 50' O	43° 30' N
7	1° 50' O	43° 24' N
8	2° 04' O	43° 24' N

Con una superficie de 31.845 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE TEJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Subsector XIII, Área 1 (Sn-W/IV-3)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Cáceres y Badajoz, que se denominó «Subsector XIII, Área 1 (Sn-W/IV-3)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1008/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

«Subsector XIII, Área 1 (Sn-W/IV-3)», comprendido en los términos municipales de Miajadas, Montánchez y otros de la provincia de Cáceres, y en los que Don Benito y otros de la de Badajoz.

Área formada por arcos de meridianos, con relación al meridiano de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 33' Oeste	38° 18' Norte
Vértice 2	2° 10' Oeste	38° 18' Norte
Vértice 3	2° 10' Oeste	38° 57' Norte
Vértice 4	2° 33' Oeste	38° 57' Norte

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Subsector XII, Área 1 (Sn-W/IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Cáceres y Badajoz, que se denominó «Subsector XII, Área 1 (Sn-W/IV-5)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la